



15052169

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE PUTUMAYO
INSPECCION DE ORITO

Radicación: 028

Querellante: Rubiel Rene Pajajoy Fernandez

Querellado: Junta Acción Comunal Vereda el Espinal

RESOLUCION No. (068)
(Orito, 2 de agosto de 2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 16 de noviembre de 2021, Resolución 3238 del 3 de noviembre de 2021, ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **JUNTA DE ACCION COMUNA DE LA VEREDA EL ESPINAL** identificada con NIT: 800.178.753-4, con domicilio principal Vereda el Espinal del Municipio de San Miguel – Putumayo, correo electrónico: cabreraleandro@hotmail.com; de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Con fecha el 1 de agosto de 2022 a través de radicado No. 028, el señor **RUBIEL RENE PAJAJOY FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.751.374; presenta queja ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Orito adscrita a la Dirección Territorial Putumayo en contra de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL ESPINAL** del Municipio de San Miguel – Putumayo, por presunta intermediación laboral sin estar debidamente autorizado.

Que mediante Auto No. 004 del 2 de diciembre de 2022, la Suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Orito, adscrita la Dirección Territorial Putumayo del Ministerio del Trabajo, abrió Averiguación Preliminar en contra de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL LA VEREDA EL ESPINAL** del Municipio de San Miguel – Putumayo, por presunta intermediación laboral sin estar debidamente autorizado.

Con fecha del 6 de diciembre de 2022 mediante radicado 08SE2022748600100001778 y 08SE2022748600100001779, se remite comunicación de inicio de la averiguación preliminar a las partes querellado y querellante y se anexa el auto de averiguación preliminar No. 004 del 2 de diciembre

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de 2023 y se remite a los correos electrónicos, y conforme al numeral **CUARTO** de su resuelve, se otorgó el término perentorio de 10 días hábiles para allegar los siguientes documentos:

- 1- Acreditar la Representación Legal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ESPINAL** del Municipio de San Miguel Putumayo.
- 2- Estatutos Junta de Acción Comunal de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ESPINAL**
- 3- Acta de nombramiento y posesión de los miembros de la Junta Directiva de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ESPINAL**
- 4- Resolución de acreditación de dignatarios de la Junta de Acción Comunal
- 5- Resolución por medio de la cual la Unidad del Servicio Público de empleo autoriza a la **JUNTAS DE ACCION COMUNAL VEREDA EL ESPINAL** del Municipio de San Miguel Putumayo, para la prestación del servicio público de empleo.
- 6- Copia del libro de oportunidades laborales vigencia 2021 y 2022.
- 7- Copia del listado del personal para trabajar en proyectos petroleros años 2020 – 2021 – 2022.

Mediante radicado No. 048 del 20 de diciembre de 2022, el señor **LEANDRO CABRERA RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.162.402 expedida en el Valle del Guamuez, en calidad de Representante Legal de Junta de Acción Comunal de la Vereda el Espinal del Municipio de San Miguel – Putumayo, da respuesta al requerimiento realizado dentro del Auto No. 004 del 2 de agosto de 2022 y comunicado mediante radicado No. 08SE2022748600100001778 del 6 de diciembre de 2022 y adjunta la siguiente documentación:

- 1- Certificado de Existencia y Representación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Espinal.
- 2- Estatutos de la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Espinal
- 3- Acta de Nombramiento y posesión de los miembros de la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Espinal
- 4- Resolución de acreditación de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Espinal
- 5- Como se dijo anteriormente la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Espinal no presta servicio público de empleo, por tanto, no es posible aportar ese documento
- 6- Se reitera que no existe libro denominado "libro de oportunidades laborales", razón por la cual no es posible dar traslado del mismo.
- 7- Manifiesta la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Espinal, que las listas de personal para trabajar en proyectos petroleros las maneja única y exclusivamente las empresas que explotan hidrocarburos, la función de la Junta de Acción Comunal es simplemente llevar un libro de asociados y residentes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto; legalmente se le ha asignado al Ministerio de Trabajo el control en el cumplimiento de las obligaciones laborales y que en virtud del artículo 486 numeral 1 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Ley 2351 de 1965, artículo 41, a su vez modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000 y la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior y una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que lo aportado por las partes, este despacho considera necesario referirse al tema de los organismos comunales, las Juntas de Acción Comunal son una organización de primer grado, cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo

de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia (Artículo 8 Ley 743 de 2002).

De conformidad con lo antes establecido en la norma, las organizaciones comunales no pueden desviarse de la finalidad para lo cual fueron creadas, siendo que su finalidad es la e promover el desarrollo de la comunidad, por cuanto la ley no les ha facultado otorgar cupos o avales a sus asociados, toda vez que se estaría vulnerando el libre ejercicio del derecho al trabajo que tiene toda persona, es decir, se estaría extralimitando en sus funciones la Junta de Acción Comunal, vulnerando una norma de carácter constitucional contemplada en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia.

Así mismo, las Juntas de Acción Comunal tampoco podrán condicionar a las empresas, suministrando información de a quienes deban contratar, no existe norma alguna, ni constitucional, ni comunal que faculte a las Juntas de Acción Comunal o cualquier organización comunal para realizar la exigencia de autorización a las empresa para sus contrataciones laborales, Maxime si las empresas deban dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 31 de la Ley 1636 de 2013 que reza:

Ley 1636 de 2013 artículo 38: *las personas naturales o jurídicas que sean de carácter público o privado, que ejerzan la actividad de gestión y colocación de empleo, sin la previa autorización otorgada por el Ministerio del Trabajo, serán sancionadas por esta entidad, con una multa equivalente al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales vigentes, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. Si persiste en el ejercicio indebido de las actividades de colocación, el Ministerio del Trabajo podrá imponer multas sucesivas (...), en concordancia con el Decreto 2852 de 2013.*

Con el decreto 1668 de 2016 el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo reglamento el servicio público de empleo y el régimen de prestaciones del mecanismo de protección al cesante, teniendo como fundamento la Ley 1636 de 2013 y con el ánimo de lograr un mejor funcionamiento del mercado del trabajo en cuanto a su gestión y colocación de empleo, así como la organización de la red de servicios en materia de capacitación para la inserción y reinserción laboral.

Que, en la jurisdicción de esta Dirección Territorial, a saber, del departamento del Putumayo, se llevan a cabo proyectos de explotación y producción de recursos naturales no renovables (Hidrocarburos) y que de acuerdo con el avance de dichos proyectos se han presentado una situación jurídica especial entorno a las relaciones laborales entre las comunidades o territorios y las empresas operadoras y contratistas que los llevan a cabo.

Siendo conocedor el gobierno, de tal situación en particular y con el fin de adoptar medidas especiales para garantizar la vinculación de mano de obra local a proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, expide el decreto 1668 del 20 de octubre de 2016, en cuyos considerandos toma en cuenta la "Priorización en la contratación de mano de obra local. La totalidad de la mano de obra no calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, en principio, será residente en el área de influencia del proyecto de exploración y producción de hidrocarburos. De otra parte, si hubiere, por lo menos el treinta por cientos (30%) de la mano de obra calificada contratada para prestar sus

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, será residente en el área de influencia del proyecto de exploración y producción de hidrocarburos." Así mismo establece "Proceso de priorización de mano de obra local. El proceso de priorización de contratación de mano de obra local que tengan autorizada la prestación presencial en el municipio donde se desarrolle el proyecto".

De acuerdo a las actuaciones adelantada por la suscrita Inspector de Trabajo y Seguridad Social, se tiene que, por parte de la querellada Acción Comunal de la Vereda el Espinal del Municipio de San Miguel - Putumayo, se allega la documentación requerida, por parte del señor Rubiel Rene Pajajoy Fernandez, logrando evidenciar en el caso en estudio, que no existe material probatorio que demuestre una presunta intermediación laboral, ejercida por parte de la Junta de Acción Comunal de la Vereda el Espinal del Municipio de San Miguel - Putumayo. No se evidencia que haya ejercido la actividad de gestión y colocación de empleo, dando lugar a una clara controversia sobre los hechos narrados como objeto de la Queja- denuncia interpuesta.

Al respecto el Artículo 486 del CST. Atribuciones y sanciones establece:

*"1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores...**". (Negritas por fuera del texto original).*

Al Inspector del Trabajo y Seguridad Social no le está permitido, en ninguna circunstancia **ordenar, coaccionar** a empleadores, Asociaciones, Juntas de Acción Comunal, entidad Pública o Privada que vincule laboralmente a una persona, como se ha solicitado en el petitum del escrito de Queja-Denuncia que nos ocupa, toda vez que nuestro actuar se encuentra regido en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de conformidad con los artículos 485 y 486 del C.S.T.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró merito para adelantar proceso administrativo sancionatorio y en consecuencia de dispondrá el archivo de la actuación.

En merito de los expuesto,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente Rad. N° 028 en contra la Junta Acción Comunal Vereda el Espinal, con numero de NIT. 800178753-4, con domicilio en el Municipio de San Miguel - Putumayo, email: cabreraleandro@hotmail.com; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante señor RUBIEL RENE PAJAJAY FERNANDEZ de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra Junta Acción Comunal Vereda el Espinal del Municipio de San Miguel - Putumayo. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndolo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Orito, el dos (2) día del mes de agosto de 2023



CAROLINA CHAUX GARCIA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Territorial Putumayo